



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión del Predio rural, LOTE No. 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de PLATO, departamento del MAGDALENA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 226-58653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), y la cedula catastral 475550001000000010046000000000, y ficha predial 017DTU-MCPT, cuyo titulares de derecho real de dominio son los señores **CARMEN JUDITH RANGEL RIZZO** identificada con cédula de ciudadanía número 39098325 e **INDALECIO JOSE SINING DE ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 85487282, necesaria para la ejecución del proyecto vial denominado **MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 3.**

**EL SUBDIRECTOR DE SOSTENIBILIDAD
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3,4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 1292 de 2021, en concordancia con la Resolución de delegación No 3562 del 16 de noviembre de 2021, debidamente posesionado mediante acta 00197 del 16 de noviembre de 2021 y, de conformidad con las funciones asignadas al Grupo Gerencia Predial mediante la Resolución No. 3497 del 10 de noviembre de 2021, proferidas por la Dirección General del Instituto Nacional de Vías y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "*Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y desistema de transporte masivo*".



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que, además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, contempla que modifica el procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o los peritos privados inscritos en las Lonjas o asociaciones correspondientes.

Que el artículo 6o de la Ley 1742 de 2014 modificó el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "*El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

Que la Resolución número 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que *“la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Parágrafo 2. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción”.*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizada como lo señala la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que, dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 3497 del 10 de noviembre de 2021 del Instituto Nacional de Vías, por medio de la cual se crean y modifican grupos



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

internos de trabajo en el Instituto Nacional de Vías -INVIAS asignó al Grupo Gestión Predial de la Subdirección de Sostenibilidad proyectar los actos los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, con el fin de que el Grupo de Defensa Jurídica realice la presentación de la demanda de expropiación judicial, así como en el desarrollo de dichos procesos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para el Proyecto CONTRATO No 1724 de 2020 cuyo objeto es **MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 3**", requiere un área de terreno de **CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (0.018696 Ha)** comprendida entre las siguientes abscisas: Área requerida - abscisa inicial K 1 +576,26 D - abscisa final K 1 +626,82 D; de conformidad con la ficha predial **017DTU-MCPT** del 27 de septiembre de 2021 elaborada por el Consorcio Paz Caribe contratista de obra de **INVIAS**, sobre un Predio rural, LOTE No. 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de PLATO, departamento del MAGDALENA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 226-58653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), y la cedula catastral 475550001000000010046000000000; lote de terreno con anexidades, cultivos o especies requeridas.

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto se encuentran consignados en la ficha predial N° **017DTU-MCPT** del 27 de septiembre de 2021, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

ÁREA REQUERIDA:

POR EL NORTE: Con el mismo predio (3-5), y mide 55,87 metros.

POR EL SUR: Con carretable Plato Tenerife (1-3) y mide 55.52 metros.

POR EL ORIENTE: Con predio de IVAN SININIG DE ANGEL (5-1), y mide 5,78 metros

El área del predio es de TRES HECTAREAS DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (3 Has. 2.900 M²), del cual se segregará un área de **CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (0.018696 Ha)**, así las cosas, luego de la segregación a favor del INVIAS el predio quedará con un área de TRES



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

HECTAREAS DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (3 Has 2.723,04 M2), alinderada así:

ÁREA REMANENTE:

POR EL NOROESTE: Con Bosques de Jerusalén, sección 2 y mide 201,00 metros.

POR EL SUR: Con carretera Plato-Tenerife y mide 68.44 metros.

POR EL ORIENTE: Con predio de Iván Sining de Ángel y mide 251,22 metros

POR EL OCCIDENTE: Con lote de COCA COLA hoy predio de Livia Ospino de Pacheco y mide 319,00 metros.

Que, los señores **CARMEN JUDITH RANGEL RIZZO** identificada con cédula de ciudadanía número 39098325 e **INDALECIO JOSE SINING DE ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 85487282, figuran como titulares del derecho de dominio inscritos sobre el inmueble; quienes lo adquirieron mediante compraventa que le hicieran a la señora Ospino de Pacheco Libia, acto debidamente registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula No. 226-58653.

Que los linderos generales del predio del cual se segregará el área objeto de expropiación están consignados en la escritura pública 527 del 17-12-2019 de la Notaria Única de Plato y son: "NORESTE: con Bosques de Jerusalén, sección 2, y mide 201.00 metros. SUR: Con carretera Plato Tenerife, y mide 69.00 metros. ESTE: Con Predio de Ivan Sining de Ángel y mide 257.00 metros. OESTE: Con Lote COCA COLA y mide 319.00 metros".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 226-58653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio vigentes, que impida la enajenación del mismo.

Que una vez identificado el requerimiento contenido en la ficha predial 017DTU-MCPT, se solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. avaluar el área de terreno requerida y como consecuencia de ello se obtuvo el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de marzo de 2022, el cual se determinó en la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.348.529,00)**.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

Que el precio ofertado por el área de terreno requerida fue la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.348.529,00)**, suma de



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

dinero establecida de conformidad con el avalúo comercial elaborado por la firma LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., en informe técnico rendido el 22 de marzo de 2022, con visto bueno de la Subdirección de Sostenibilidad_ de fecha 12 de mayo de 2022 mediante oficio SS 26891.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,018696	\$ 10.723.000	\$ 200.477
TOTAL TERRENO				\$ 200.477
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	und	1	\$ 1.551.600	\$ 1.551.600
M2	und	1	\$ 303.700	\$ 303.700
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.855.300
ESPECIES				
Totumo	und	3	\$ 39.584	\$ 118.752
Oiti	und	3	\$ 58.000	\$ 174.000
TOTAL ESPECIES				\$ 292.752
TOTAL AVALUO				\$ 2.348.529

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SS 30357** del 27 de mayo de 2022 formuló oferta formal de compra de la franja de terreno de **CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (0.018696 Ha)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que, el día 17 de junio de 2022, se notificó personalmente a los señores **CARMEN JUDITH RANGEL RIZZO** identificada con cédula de ciudadanía número 39098325 e **INDALECIO JOSE SINING DE ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 85487282, quienes fungen como titulares del derecho real de dominio inscrito, del oficio **SS 30357** del 27 de mayo de 2022, proferido por la Subdirección de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que contiene la oferta formal de compra realizada con el objeto de adelantarel proceso de adquisición de una zona de terreno requerida para la construcción del proyecto vial **"MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 3"**, quien enterado de su contenido y recibida la copia respectiva con sus anexos firma tal y como consta en el documento.

Que mediante oficio **SS 31416** del 02 de junio de 2022, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, inscribir en el Folio de Matricula inmobiliaria número 226-58653 la Oferta Formal de Compra, y la misma fue inscrita en la anotación No.4 del 17 de junio de 2022, según radicado: 2022-226-6-1889.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

Que agotados los términos de la etapa de enajenación voluntaria de la franja de terreno requerida correspondiente a un área de de **CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (0.018696 Ha)**, de propiedad de los señores **CARMEN JUDITH RANGEL RIZZO** identificada con cédula de ciudadanía número 39098325 e **INDALECIO JOSE SINING DE ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 85487282, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, procede a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a los términos establecidos en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013 y las reglas especiales previstas en la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018.

Motivo por el cual, para garantizar la satisfacción del interés general, y agotado el termino legal de treinta (30) días señalado en el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, se debe continuar con el trámite de expropiación judicial del área requerida, con el propósito de garantizar la culminación del proyecto vial **CONTRATO No 1724 de 2020** cuyo objeto es **MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 3**".

Que, en efecto en el término de enajenación voluntaria, los titulares del derecho real de dominio los señores **CARMEN JUDITH RANGEL RIZZO** identificada con cédula de ciudadanía número 39098325 e **INDALECIO JOSE SINING DE ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 85487282, no se han pronunciado al respecto frente al oficio SS 30357 del 27 de mayo de 2022, el cual refiere a la oferta formal de compra realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, indicando si acepta o rechaza la oferta consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo alguno, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y por consiguiente el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, da por agotada y fallida la etapa de negociación voluntaria directa y procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial del predio que cuenta con un área de terreno de **CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (0.018696 Ha)**, sobre un Predio rural, LOTE No. 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de PLATO, departamento del MAGDALENA, de propiedad de los señores **CARMEN JUDITH RANGEL RIZZO** identificada con cédula de ciudadanía número 39098325 e **INDALECIO JOSE SINING DE ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 85487282, predio identificado con la matricula inmobiliaria número 226-58653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), y la cedula catastral 475550001000000010046000000000, de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación, de la franja de terreno requerida para el desarrollo del proyecto vial, CONTRATO No 1724 de 2020 cuyo objeto es **MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 3**", el cual contiene un área de terreno de **CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (0.018696 Ha)** comprendida entre las siguientes abscisas: Área requerida - abscisa inicial K 1 +576,26 D - abscisa final K 1 +626,82 D; de conformidad con la ficha predial **017DTU-MCPT** del 27 de septiembre de 2021 elaborada por el Consorcio Paz Caribe contratista de obra de **INVIAS**, sobre un Predio rural, LOTE No. 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de PLATO, departamento del MAGDALENA, identificado con la matricula inmobiliaria número 226-58653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), y la cedula catastral 47555000100000001004600000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la escritura pública 527 del 17-12-2019 de la Notaria Única de Plato, sus medidas y linderos son: *"NORESTE: con Bosques de Jerusalén, sección 2, y mide 201.00 metros. SUR: Con carretera Plato Tenerife, y mide 69.00 metros. ESTE: Con Predio de Ivan Sining de Ángel y mide 257.00 metros. OESTE: Con Lote COCA COLA y mide 319.00 metros."*

ARTÍCULO TERCERO: Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto se encuentran consignados en la ficha predial N° **017DTU-MCPT** de fecha 27 de septiembre 2021, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

POR EL NORTE: Con el mismo predio (3-5), y mide 55,87 metros.

POR EL SUR: Con carretable Plato Tenerife (1-3) y mide 55.52 metros.

POR EL ORIENTE: Con predio de IVAN SININIG DE ANGEL (5-1), y mide 5,78 metros

El área del predio es de TRES HECTAREAS DOS MIL NOVECIENTOS



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

METROS CUADRADOS (3 Has. 2.900 M²), del cual se segregará un área de **CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (0.018696 Ha)**, así las cosas, luego de la segregación a favor del INVIA el predio quedará con un área de TRES HECTAREAS DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (3 Has 2.723,04 M²), alinderada así:

ÁREA REMANENTE:

POR EL NOROESTE: Con Bosques de Jerusalén, sección 2 y mide 201,00 metros.

POR EL SUR: Con carretera Plato-Tenerife y mide 68.44 metros.

POR EL ORIENTE: Con predio de Iván Sining de Ángel y mide 251,22 metros

POR EL OCCIDENTE: Con lote de COCA COLA hoy predio de Livia Ospino de Pacheco y mide 319,00 metros.

PARÁGRAFO: Queda a cargo y bajo responsabilidad de los propietarios señores **CARMEN JUDITH RANGEL RIZZO** identificada con cédula de ciudadanía número 39098325 e **INDALECIO JOSE SINING DE ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 85487282 o quien haga sus veces, actualizar el área remanente, por lo tanto, se exime al INVIA de la declaración del área total del predio luego de la segregación efectuada para el proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MODULO 3"**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse de conformidad con lo contemplado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al propietario inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Sostenibilidad del Instituto Nacional De Vías -INVIA.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3679 de 04 de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de octubre del año 2022

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Sostenibilidad
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS